

Proceso: Ejecutivo Conexo
Demandante: BERNARDO ORTIZ FAJARDO
Demandado: AGROPECUARIA MARTINEZ LTDA y OTROS
Radicación: 195733105001-2019-00012-00
Tema: Auto ordena llevar adelante ejecución

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, dos (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

Llega el presente asunto a Despacho a fin a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, para lo cual **SE CONSIDERA:**

Se presentó solicitud de mandamiento de pago a continuación del proceso Ordinario Laboral por parte del señor **BERNARDO ORTIZ FAJARDO**, por medio de apoderado judicial contra la **SOCIEDAD AGROPECUARIA MARTINEZ LTDA, HERNAN MARTINEZ SATIZABAL Y GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, habiéndose solicitado la práctica de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior el Juzgado libró el mandamiento de pago mediante auto de fecha de 24 de agosto de 2022, por obligación de hacer, consistente en la realización del trámite legal para establecer el cálculo actuarial de los periodos de cotizaciones adeudados a favor del demandante **BERNARDO ORTIZ FAJARDO**, trámite que debe adelantarse ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 306 del Código General del Proceso, el auto antes mencionado se notificó por estado a las partes, habiéndose pronunciado el demandado **GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ**, a través de su apoderado judicial en escrito presentado el 1 de septiembre de 2022, en el cual indicaba que proponía excepciones contra el mandamiento de pago, escrito que no fue tenido en cuenta, toda vez que no se propuso ninguna de las que taxativamente consagra la Regla número 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, que indica cuales son las excepciones que se pueden alegar cuando se trata de obligaciones contenidas en una providencia judicial, como son la de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia. La persona jurídica demandada y el demandado **HERNAN MARTINEZ SATIZABAL** guardaron silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará llevar adelante la ejecución, como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto del año 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

RESUELVE:

Primero. - **LLÉVESE** adelante la ejecución contra los demandados **SOCIEDAD AGROPECUARIA MARTINEZ LTDA, HERNAN MARTINEZ SATIZABAL** y **GUILLERMO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ** y a favor

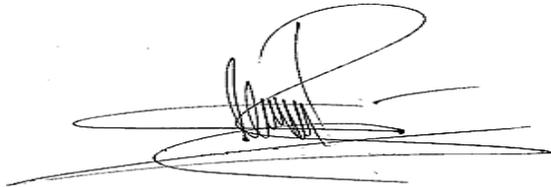
del señor **BERNARDO ORTIZ FAJARDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022.

Segundo. - **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. - **COSTAS** a cargo de la parte demandada. **TÁSENSE** en su debida oportunidad procesal.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 055 de fecha 3 de noviembre de 2022